

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Cultura**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por la **C. ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM**, Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., que decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., instituir el "Festival Lerdantino" en la primera quincena de Mayo, de manera anual y permanente; autorización al Ayuntamiento de Lerdo para que siga aportando un 40% del costo total; y que el "Festival Lerdantino" lo organice en coordinación de las Direcciones Municipales de Arte y Cultura y Desarrollo Económico, quienes habrán de realizar gestiones ante el Gobierno del Estado y la Federación; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 150, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma tiene como finalidad la permanencia, continuidad y fomento del denominado "Festival Lerdantino", con la intención de que se celebre a partir de la segunda quincena del mes de mayo de forma anual, ello con el objetivo que empate con las actividades culturales y artísticas que el "Festival Revueltas" realiza en el municipio de Lerdo, Durango; lo que trae como consecuencia una importante afluencia de los

municipios que forman parte de la Región Laguna, lo que sin duda, es coadyuva al fomento turístico y económico del precitado Municipio; buscando además su realización perene, independiente de la conclusión de la actual administración municipal y de las futuras administraciones, al ser el “Festival Lerdantino” el principal promotor del fomento de la cultura y el arte de Lerdo.

La iniciativa también plantea la autorización al H. Ayuntamiento de Lerdo para que continúe aportando hasta un 40% del costo total del referido Festival; así como instruir a los Directores Municipales de Arte y Cultura y Desarrollo Económico para que de forma coordinada organicen el “Festival Lerdantino”, y para que *realicen las gestiones ante el Gobierno del Estado y la Federación a fin de que coadyuven, aportando recursos presupuestarios, de manera que el “Lerdantino” siga creciendo en calidad en beneficio de la ciudadanía y a consecuencia de ello aumente la economía, el arte, la cultura y los valores en materia de convivencia e identidad, entre los ciudadanos del municipio de Lerdo.*

SEGUNDO. Si bien es cierto, la iniciativa tiene muy buenas propuestas las cuales a decir de esta Comisión coincide; reconociendo igualmente el valor cultural, artístico, económico, turístico y que otorga identidad a los “Lerdenses” la celebración consuetudinaria del denominado “Festival Lerdantino”; así como de los acuerdos tomados al seno del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en fecha 13 de julio de 2017, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 043, en donde se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico (ACUERDO 202/17), el cual contiene los planteamientos referidos en la iniciativa en comento; no obstante, esta representación popular a fin de respetar su esfera jurídica municipal, de no invadir el ámbito competencial y considerando la libre administración de la hacienda municipal, estimamos improcedente la iniciativa enviada por la C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo.,

en razón de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI.

VII.

VIII.

IX. Derogada.

X. Derogada.

TERCERO. De la lectura de las disposiciones legales antes citadas, podemos advertir que el Congreso del Estado no es competente para autorizar al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en instituir el denominado "Festival Lerdantino" de manera anual y permanente en la primera quincena de mayo, ni de aprobar que destine el 40% del costo total del mismo, ni de disponer las autoridades municipales encargadas de su organización y de la forma de gestionar los recursos para su celebración; lo anterior, en razón de respetar la libertad de administración de su hacienda pública, de su autonomía y de las facultades encomendadas por la Carta Política Federal.

Así las cosas, y en virtud de que no es oportuno dictaminar en este momento para no contravenir dicho ordenamiento legal, es importante por esta ocasión desestimar la iniciativa antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por la Presidente Municipal de Lerdo mencionada en el proemio del presente Acuerdo, que contiene:

***Artículo Primero.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, instituir el "Festival Lerdantino" y deberá llevarse a cabo en la primera quincena del mes de mayo, de manera anual y permanente.*

***Artículo Segundo.-** Se autoriza al Ayuntamiento siga aportando un porcentaje hasta un 40% (cuarenta por ciento) del costo total.*

***Artículo Tercero.-** Se instruye que el Festival lo organice en coordinación, los Directores de Arte y Cultura, así como el de Desarrollo Económico, Municipales, y para que realicen las gestiones ante el Gobierno del Estado y la Federación a fin de que coadyuven, aportando recursos presupuestarios, de manera que el "Lerdantino" siga creciendo en calidad en beneficio de la ciudadanía y a consecuencia de ello aumente la economía, el arte, la cultura y los valores en materia de convivencia e identidad, entre los ciudadanos del municipio de Lerdo.*

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ
ESPINOZA
VOCAL